

Incidente de desacato:002-2022-00426-00
Accionante: José Aristides Mosquera
Accionado: Savia Salud EPS



HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. 25 FIJADOS HOY EN LA
SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN, ANT., EL 22 DE
FEBRERO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.


Juliana Baena Vera
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Medellín, 21 de febrero de 2022

PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE	JOSÉ ARISTIDES MOSQUERA C.C. 8.423.883
ACCIONADO	SAVIA SALUD EPS
RADICADO	Nº 05001 41 05 002 2022-00426-00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	APERTURA FORMAL SEGUNDO INCIDENTE DE DESACATO

Una vez el accionante JOSÉ ARISTIDES MOSQUERA con C.C. 8.423.883, solicitó que se iniciara segundo incidente de desacato, en razón al incumplimiento de lo ordenado por este despacho en sentencia de tutela del 22 de julio de 2022, pues a la fecha no le han programado efectivamente la *cita especializada con microcirugía vascular*, ya que cuando programan dicho servicio, lo hacen en instituciones que no cuentan con los equipos o las instalaciones propias que dicha cita requiere, y que a pesar que ha insistido en muchas ocasiones de manera presencial ante la EPS como a las IPS donde lo remiten, siempre se encuentran con negativas y dilaciones; este despacho por auto del 8 de febrero de 2023, elevó un primer requerimiento a la señora LINA MARÍA BUSTAMANTE en calidad de *Representante Legal y encargada del cumplimiento de fallos de tutela* de la EPS SAVIA SALUD, o quien hiciera sus veces, para que en el término de dos (2) días hábiles, procediera a dar estricto cumplimiento o indicara las razones del incumplimiento, allegando contestación en la que precisan que al accionante se le asignó cita en la IPS *Alma Mater* el 22 de noviembre de 2022, en donde le ordenaron *TERAPIAS DE DRENAJE LINFÁTICO*, las cuales según información del mismo accionante, le vienen practicando, que no obstante lo anterior, solicitaron a la IPS CLÍNICA EMMSA, que informara si cuentan con la especialidad de *microcirugía vascular*, para continuar en esta IPS el tratamiento, por ello están a la espera de la respuesta de esta entidad, para emitir la respectiva autorización.

Acto seguido, se elevó un segundo requerimiento, esa vez a la señora LUZ ELENA GAVIRIA LÓPEZ, en calidad de Primer renglón principal de la JUNTA DIRECTIVA de SAVIA SALUD EPS, o quien hiciera sus veces, como superior jerárquico de la ya requerida, para que en el término de dos (2) días hábiles, procediera a hacer cumplir el fallo de tutela en mención, y si era necesario, diera apertura a la investigación disciplinaria correspondiente a nivel interno de la entidad accionada a la gerente mencionada en el primer requerimiento, allegando contestación en la que señalan que la IPS EMMSA, luego de confirmar que sí cuentan con la especialidad que requiere el accionante, le programaron cita para el 31 de marzo de 2023, con lo cual dan cumplimiento al fallo de tutela, y en tal sentido debe terminarse el presente trámite.

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home o por medio del Código QR



Incidente de desacato:002-2022-00426-00
Accionante: José Aristides Mosquera
Accionado: Savia Salud EPS

Por lo anterior, se considera que a la fecha no se ha acreditado el EFECTIVO e ÍNTEGRO cumplimiento al fallo de tutela, máxime cuando se trata de los derechos de un adulto mayor, sujeto de especial protección constitucional, que hace más de siete meses viene esperando que se le asigne efectivamente una cita médica, y además a que la EPS ha actuado negligentemente frente a su caso, pues nótese como se ha dicho tanto en el fallo de tutela, como a lo largo del presente incidente que la orden judicial consiste en que la cita con la mencionada especialidad, fuera autorizada **TENIENDO EN CUENTA LAS RECOMENDACIONES DEL ESPECIALISTA TRATANTE**, es decir CERSIORÁNDOSE que la asignación de la cita fuera en IPS que cuente con la especialidad indicada y con las especificaciones requeridas, **y que según los profesionales de la salud y lo consignado en la historia clínica del paciente son tres: HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL, O CLÍNICA LAS AMÉRICAS**; este Despacho Judicial dispone INICIAR FORMALMENTE INCIDENTE DE DESACATO, en los términos de los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

Así las cosas, se corre traslado a la señora LINA MARÍA BUSTAMANTE en calidad de *Representante Legal y encargada del cumplimiento de fallos de tutela* de la EPS SAVIA SALUD, o quien haga sus veces, para que en el término de tres (3) días hábiles, contado a partir de la notificación de la presente providencia, aporte las pruebas que pretenda hacer valer y acompañe los documentos que se encuentren en su poder, en el evento que no obren en el expediente, o acredite el efectivo cumplimiento a la orden judicial.

Igualmente, se ordena oficiar a LUZ ELENA GAVIRIA LÓPEZ, en calidad de Primer renglón principal de la JUNTA DIRECTIVA de SAVIA SALUD EPS, o quien haga sus veces, por ser la responsable de velar por el cumplimiento a la orden impartida como superior jerárquico de la directa encargada de acatar la orden dada por este Juez Constitucional, sin que cese la vulneración del derecho fundamental de la parte accionante, a pesar de existir orden judicial que lo ampara.

Se advierte que, de no darse cumplimiento en el término señalado, se entrará a decidir el incidente de Desacato con el fin de determinar la responsabilidad en el incumplimiento del fallo, sancionable, de acuerdo con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 *“Con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales (...) sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.”*

Vencido el término anterior, se decretarán y practicarán las pruebas a que hubiere lugar para entrar a resolver. Líbrense los oficios respectivos.

Ycs

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE IVÁN CUBILLOS AMAYA
JUEZ

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home o por medio del Código QR

